BMI COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A
ADITAMENTO - ANEXO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA DE EMERGENCIA MÉDICA Y REPATRIACIÓN
SEGURO DE SALUD COLECTIVO

LAS REGLAS, TÉRMINOS Y DEFINICIONES INCLUIDAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE SALUD-BMI PLAN COLECTIVO, A LA QUE ACCEDE ESTE ADITAMENTO, QUEDAN AQUÍ INCORPORADAS. LOS BENEFICIOS ESTARÁN DISPONIBLES CUANDO ESTOS ESTÉN CUBIERTOS BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA. PARA TENER DERECHO A ESTOS BENEFICIOS, EL ASEGURADO DEBERÁ PRE-NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LLAMANDO AL NÚMERO TELEFÓNICO QUE APARECE EN SU TARJETA DE IDENTIFICACIÓN.

DESCRIPCION DE BENEFICIOS

TRANSPORTACION AEREA DE EMERGENCIA MEDICA significa los gastos de Transportación Aérea de Emergencia Médica para transportar al Asegurado en condiciones críticas, desde un Hospital donde no exista la atención apropiada, hasta el centro hospitalario más cercano y apropiado. En el caso de este tipo de emergencia, la Aseguradora debe ser notificada previo a dicha transportación aérea para la aprobación y los arreglos de la Transportación Aérea de Emergencia Médica. La Aseguradora, después de consultar con el Médico del Asegurado, decidirá si la transportación es medicamente necesaria, y de serlo, el lugar a donde el Asegurado deberá ser transportado. En el caso que la opinión del Médico del Asegurado contradiga la decisión de la Aseguradora sobre si la transportación aérea es medicamente necesaria o la localización a donde el Asegurado deberá ser transportado, a opción de la Aseguradora, se podrá exigir una segunda opinión de un médico elegido por la Aseguradora para confirmar la necesidad médica y localización del centro hospitalario para la transportación aérea. En el caso que la segunda opinión confirme que sea necesaria la transportación aérea, los beneficios serán pagados de acuerdo a lo estipulado en la Póliza. En el caso que la transportación aérea no sea aprobada o de ser aprobada pero el Asegurado sea trasladado a un centro hospitalario no aprobado por la Aseguradora, los gastos de transportación serán la responsabilidad del Asegurado.

Sujeto a lo indicado en el párrafo anterior, la Transportación Aérea de Emergencia Médica será cubierta dentro y fuera del País de Residencia.

Transportación Aérea de Emergencia Médica incluirá así mismo los costos razonables de transportación de un acompañante que sea Miembro de la Familia del Asegurado durante la transportación hasta el Hospital.

El Asegurado acuerda mantener a la Aseguradora y a cualquier compañía afiliada con la Aseguradora libre de responsabilidad por cualquier consecuencia resultante de tales servicios, o por demoras, o restricciones en los vuelos causados por problemas mecánicos, o por restricciones gubernamentales, o por el piloto o la aerolínea, o debido a condiciones operacionales o climáticas, o por cualquier otra causa ajena al control de la Aseguradora.

REPATRIACION MÉDICA:
De producirse un Transporte Aéreo de Emergencia Médica, hospitalización y estabilización del Asegurado y cuando sea médicamente aconsejable. La Aseguradora realizará la subsiguiente repatriación del Asegurado a un Centro Médico en su País de Residencia. El límite máximo de esta cobertura será de hasta US-$25,000.-

DISPONIBILIDAD, EVALUACION Y REFERENCIA MÉDICA LAS 24 HORAS:
El Centro de Operaciones de la Aseguradora dispone de personal bilingüe, incluyendo médicos de guardia para evaluación y asistencia. El personal de esta oficina maneja las referencias médicas así como la coordinación del Transporte Aéreo de Emergencia o repatriación médica. El

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Asegurado puede contactar al Centro de Operaciones llamando al número telefónico que aparece en su tarjeta de identificación para obtener una referencia médica en la región en la cual se encuentre.

REPATRIACION DE RESTOS MORTALES:
Si se produjera el fallecimiento de un Asegurado fuera de su País de Residencia, la Aseguradora se hará cargo de los trámites y gastos necesarios, hasta la cantidad de US-$10,000.-, para el traslado de los restos mortales hasta el País de Residencia, o para los gastos relacionados a servicios de cremación de los restos mortales. Este servicio será ofrecido si la muerte resulta de un Accidente o condición cubierta. Este servicio no se extenderá en ningún caso a los gastos y gestiones que impliquen las honras fúnebres e inhumación.

DEFINICION: la siguiente definición aplicará:

Viaje: se define como el momento de salida del Asegurado de su País de Residencia con el motivo de realizar un Viaje de placer y/o negocio, hasta su regreso a su País de Residencia, excluyendo Viajes los cuales su objetivo principal o secundario sea para recibir tratamiento o asesoría médica. Esta cobertura no aplicará durante un Viaje que exceda 45 días consecutivos.

EXCLUSIONES: Las siguientes exclusiones aplican a este beneficio:

1. Todas las Exclusiones incluidas en la Póliza De Seguro De Salud-Bmi Plan Colectivo,
2. Condiciones Pre-Existentes como se definen en la Póliza bajo las Reglas, Términos y Definiciones de la misma.
3. Maternidad.
4. Asegurados estudiando fuera del País de Residencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida, S.A.
Firma Autorizada